



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PRIVACION PATRIA POTESTAD
70-001-31-10-001-2021-00213-00
DE DELIS ELIANETH MANCILLA GONZALEZ
CONTRA MANUEL DAVID RUIZ BARRIOS**

Julio seis de dos mil veintiuno.

Al despacho el presente proceso con el fin de decidir acerca de su admisión.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante es la Doctora TULIA OÑATE MONTERO con quien el suscrito estuvo unido en el pasado por lazos matrimoniales, subsistiendo 2 hijos menores de edad, fruto de dicha unión, y por ende, manteniendo relaciones familiares entre ambos en pro de la crianza y bienestar de los hijos comunes, considera el juzgador procedente manifestar la causal de impedimento consagrada en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P., que a la letra reza: “ *...Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*”.

Siendo ello así, mal haría en asumir el conocimiento del presente caso, toda vez que el tramitarlo implicaría despertar desconfianza y dudas respecto de mi imparcialidad, por lo que se ordenará el envío al juzgado 2º de familia de esta ciudad que sigue en turno.

En mérito de lo brevemente expuesto, se RESUELVE:

Primero.- Declárase el suscrito Juez impedido para continuar conociendo del presente proceso, de conformidad con el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

Segundo.- Remítase al juzgado Segundo de Familia de esta ciudad. Art. 144 IBÍDEM, a través de la aplicación Justicia XXI.

Tercero.- Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI TYBA

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA